



INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 20 de abril de 2021.

A despacho del señor Juez, la presente demanda Ejecutiva de Menor cuantía, con medidas cautelares, el cual fue enviada a esta dependencia Judicial, vía correo electrónico por la oficina Judicial de esta ciudad por reparto. Igualmente se hace constar que este juzgado estuvo en vacancia judicial de semana santa en los días comprendidos entre el 29 de marzo y el 2 de abril inclusive de la presente anualidad. Provea usted al respecto.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.410
Rad. No.76.109.40.03.005.2021-00061-00

Proceso: Ejecutivo Singular con Medidas (Menor)
Demandante: BANCO GBV SUDAMERIS S.A
Demandado: ELVIRA CASTRO HERNANDEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, V., Veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Estriba el despacho en resolver sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva singular de Menor cuantía, adelantada por el BANCO GNB SUDAMERIS S.A, por conducto de apoderada judicial, seguida contra la señora ELVIRA CASTRO HERNANDEZ.

Sea del caso precisar que con ocasión a la entrada en vigencia del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, mediante el cual adoptó medidas con el fin de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, las demandas presentadas desde esa fecha deberán tramitarse además de las reglas establecidas en la legislación actual, también las complementarias enunciadas en dicho decreto.

Así las cosas y estudiada la presente demanda, observa el despacho, lo siguiente:

1. En el acápite de hechos del escrito de la demanda, se señala como fecha de vencimiento de la obligación el 04 de marzo de 2021, pero analizado el título valor adjunto, Pagaré No. 106180102 con fecha de suscripción 31 de mayo de 2018 presentado en forma digitalizada a la demanda, que la fecha de vencimiento es el 29 de diciembre de 2020, evidenciando que no se da cumplimiento al Nral 5 del Artículo 82 del C.G.P, lo que deberá aclarar a fin de establecer su validez.
2. Igualmente, en caso de ser aplicable al presente proceso deberá acreditar el envío al demandado por medio físico o electrónico, del escrito de subsanación y de los anexos a tal escrito.

Así las cosas, el Juzgado siguiendo los preceptos consagrados en el artículo 90° del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, INADMITE, la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído,

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0410
Ejecutivo Singular con Medidas (Menor) de
BANCO GNB SUDAMERIS S.A **Vs.** ELVIRA CASTRO HERNANDEZ
Rad. No.76.109.40.03.005.2021-00061-00

proceda a corregirla o subsanarla, de conformidad con las irregularidades o defectos, antes anotados.

En consecuencia se,

RESUELVE:

Primero: **INADMITIR** la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: **CONCEDER** a la parte interesada, un término de cinco (05) días, para que corrija los defectos, so pena de rechazo.

Tercero: **ADJUNTAR** al escrito de enmienda, la demanda como mensaje de datos, por las razones expuestas en el presente proveído.

Cuarto: **RECONOCER** personería suficiente para actuar en el presente proceso como apoderada de la parte demandante, a la abogada CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.753.586 y T.P. No. 139.702 expedida por el C.S.J, de conformidad con los términos del memorial aportado al expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HENRY BERNARDO HURTADO
JUEZ



Firmado Por:

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0410
Ejecutivo Singular con Medidas (Menor) de
BANCO GNB SUDAMERIS S.A **Vs.** ELVIRA CASTRO HERNANDEZ
Rad. No.76.109.40.03.005.2021-00061-00

HENRY BERNARDO HURTADO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **061921249cee95f8f36f64f197fc13b8cfb46473e25c1979e4bcf6531c6b4cbd**
Documento generado en 20/04/2021 06:12:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>